



## PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 9 de octubre de 2009

número 81

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 114.- Se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 116.- Se modifica el primer párrafo del artículo tercero transitorio, del Decreto 641 que crea la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	4
ACUERDO por el que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas con motivo de la jornada electoral que se llevará a cabo el día 18 de octubre de 2009.	5
ACUERDO del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual abre el día 1° de octubre del año 2009, el Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura.	6
BANDO de Policía y Gobierno del Municipio de Abasolo, Coahuila.	7
REGLAMENTO Interior para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Abasolo, Coahuila.	24

**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 114.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifican el segundo párrafo, el inciso a), el primer párrafo del inciso b), el incisos c, el primer y segundo párrafo del inciso d) de la fracción XXXIV del artículo 67; el primer párrafo del artículo 163, los párrafos primero y tercero del artículo

165, y el primer párrafo del artículo 171; se adicionan el segundo párrafo del inciso a) recorriéndose el ulterior, un tercer y cuarto párrafo al inciso b) y un segundo párrafo al inciso c) de la fracción XXXIV del artículo 67; el artículo 159; el segundo párrafo del artículo 171 recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67. ...**

**I a XXXIII. ...**

**XXXIV. ...**

La revisión de las cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera respectiva y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos, según corresponda y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Serán principios rectores de la fiscalización superior la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

...

...

**a)** Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos federales y recursos públicos, federales, estatales o municipales de los órganos y dependencias de los Poderes y municipios, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales, los transferidos a mandatos, fondos, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica análoga y, en general, de cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la gestión de recursos públicos federales, estatales o municipales; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, a través de la cuenta pública y los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Así mismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá realizar directamente revisiones de conceptos específicos o requerir a las entidades que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes, durante el ejercicio en curso, a fin de que le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

**b)** Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local a más tardar el 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse. Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado al Congreso del Estado el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

**c)** Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, estatales o municipales y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, documentos y demás información indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

Los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato, fondo o cualquier otra figura jurídica análoga, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

**d)** Emitir la Declaratoria de Daños y Perjuicios que afecten a la hacienda pública de las entidades y determinar directamente a los responsables las sanciones resarcitorias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo esta Constitución y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

El Auditor Superior del Estado será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Pleno del Congreso Local; será inamovible y su remoción sólo podrá realizarse por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución; durará en su encargo ocho años y podrá ser ratificado para un segundo período.

**XXXV a XLIX. ...**

**Artículo 159.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 163.** Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.

...

**Artículo 165.** Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado y los fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado deberá declarar mediante resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, sujetándose a la garantía de audiencia.

...

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley. Cuando se trate del Gobernador del Estado, de los Diputados al Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados y los titulares e integrantes de los consejos de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, éstos quedarán sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cuál fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado, del Ministerio Público y del acusador, si lo hubiere.

...

...

...

...

...

**Artículo 171.** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXXIV y 158P fracción III.

...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día primero de octubre del año dos mil nueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**IGNACIO SEGURA TENIENTE**  
(RÚBRICA)

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 5 de Octubre de 2009

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 116.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el primer párrafo del artículo tercero transitorio, del Decreto 641 que crea la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 24 de febrero de 2009, para quedar como sigue:

**TERCERO.** Los organismos descentralizados creados al amparo de la Ley anterior continuarán su operación, contando los ayuntamientos respectivos con el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para el envío al Congreso de las

iniciativas de actualización a sus decretos de creación conforme a la presente ley. Los decretos que crearon a los mismos seguirán vigentes hasta en tanto se dé cumplimiento a los dispuesto en este artículo, así mismo tendrán plena validez los actos realizados por dichos organismos durante el periodo comprendido del 25 de agosto del 2009, hasta la entrada en vigor del presente decreto.

....

....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

### DIPUTADA PRESIDENTA

**ESTHER QUINTANA SALINAS**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADO SECRETARIO

**RAMIRO FLORES MORALES**  
(RÚBRICA)

### DIPUTADA SECRETARIA

**CECILIA YANET BABÚN MORENO**  
(RÚBRICA)

### IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 7 de Octubre de 2009

### EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

### EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)



**ARMANDO LUNA CANALES**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 282 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción III del artículo 19 y la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo Décimo Segundo del Decreto mediante el cual se establecen los horarios y ubicación a que deberán sujetarse los establecimientos donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que con motivo de la Jornada Electoral que habrá de celebrarse en la entidad el día 18 de octubre de 2009, para la elección de Ayuntamientos del Estado de Coahuila, resulta de suma importancia para el Poder Ejecutivo del Estado mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública para quienes se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la entidad.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 157 de la Ley Estatal de Salud, corresponde al Ejecutivo del Estado determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas en la entidad.

Que el Decreto mediante el cual se establecen los horarios y ubicación a que deberán sujetarse los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá restringir el horario de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere dicho Decreto, por causas de interés público, así como cuando lo establezca la legislación en materia electoral.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 282 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día de la elección y el precedente deberán permanecer cerrados los establecimientos que expendan bebidas embriagantes y estará prohibida la venta de bebidas que contengan alcohol.

En virtud de lo anterior, se estima conveniente adoptar todas las medidas que, conforme al orden jurídico, contribuyan a asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral. Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2009**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El día de la elección y el precedente, permanecerán cerrados los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y estará prohibida la venta de bebidas que contengan alcohol en el territorio del Estado durante el lapso comprendido entre las 00:00 horas del día 17 de octubre de 2009 y las 24:00 horas del día 18 de octubre de 2009.

La prohibición a que se refiere el párrafo anterior será aplicable aún para aquellos establecimientos que, por su giro, cuenten con autorización, licencia o permiso para expenderlas, independientemente de que lo hagan acompañadas por alimentos o que el consumo deba efectuarse dentro del local de la negociación o se destinen a consumo en otro lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Queda prohibido también el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos en que se realicen reuniones sociales abiertas al público, durante el mismo periodo a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** La inobservancia total o parcial de lo previsto en este Acuerdo será causa de clausura definitiva de los establecimientos en que se cometa la infracción, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan contra quienes resulten responsables.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento público a través de los principales medios de comunicación con que cuenten el Estado y los municipios.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de octubre del dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**



**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, abre el día de hoy, 1° de octubre del año 2009, el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura.

**SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas, según lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley Orgánica del Congreso.

**TERCERO.-** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de octubre del año dos mil nueve.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**IGNACIO SEGURA TENIENTE  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ  
(RÚBRICA)**

**TÍTULO PRIMERO  
Del Gobierno Municipal****CAPÍTULO I  
De la identidad y organización del Municipio.**

**Artículo 1.- Fundamento legal.** Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el (los) artículo (s) el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.- Objeto:** El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

**Artículo 3.- Términos.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;
- II.- Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;
- III.- Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- VI.- Municipio: el Municipio de Abasolo, Coahuila

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal de Abasolo, Coahuila para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**Artículo 5.- Autoridad ejecutoria:** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, a través de los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO II  
Del Municipio**

**Artículo 6.- Régimen jurídico y orden normativo:** El Municipio de Abasolo, Coahuila se rige por lo previsto en la Constitución General, en la Constitución Local, en el Código Municipal, en este Bando municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 7.- Autonomía y régimen de gobierno del Municipio.** El Municipio de Abasolo, Coahuila es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 8.- Competencia plena de las autoridades:** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Abasolo, Coahuila para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución General, la Local y las Leyes Federales y Estatales relativas.

**CAPÍTULO III  
De los fines del Municipio**

**Artículo 9.- Principios rectores de la actividad municipal:** Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorio municipal;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

**Artículo 10.- Marco legal de las autoridades municipales.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución General, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

#### **CAPÍTULO IV Del nombre y Escudo**

**Artículo 11.- Del nombre y el escudo oficial.** El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 7º del Código Municipal, es como a continuación se describe: “Abasolo, Coahuila”.

El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

**Artículo 12.-** La descripción del Escudo del Municipio de Abasolo, Coahuila, es como sigue:

**Artículo 13.- Proceso de modificación del nombre y escudo.** El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 14.- Del uso del escudo y nombre municipales.** El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

**Artículo 15.- Limitaciones al uso.** Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial o actos no oficiales o por parte de particulares.

**Artículo 16.- Símbolos obligatorios.** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

#### **TÍTULO SEGUNDO Del territorio**

##### **CAPÍTULO I De la extensión, límites y colindancias**

**Artículo 17.- Límites y colindancias territoriales.** El territorio del Municipio de Abasolo, Coahuila, delimita la jurisdicción del ejercicio de su competencia, cuenta con una superficie total de 645.90 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con El municipio de Escobedo, Coah.,

Al Este, con los municipios de Progreso y Candela,

Al Sur, con los municipios de Monclova y Frontera, y

Al Oeste, con el municipio de San Buenaventura.

El Municipio de Abasolo, Coahuila, tiene la categoría de pueblo, para los efectos de la promoción del desarrollo urbano y rural.

**Artículo 18.- De las controversias sobre el territorio.** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la legislación estatal aplicable.

## CAPÍTULO II De la organización Política

**Artículo 19.- Categorías políticas de las localidades.** El Municipio de Abasolo, Coahuila, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Abasolo, Coahuila, y por las siguientes Ciudades, Delegaciones, Subdelegaciones, Villas, Colonias y Fraccionamientos urbanos, Poblados, Rancherías, Colonias rurales y Agrícolas, y Congregaciones:

_ Abasolo	_ San Ángel
_ El cangrejo	_ La Tinaja
_ Los Ángeles	_ Los Rodríguez
_ Pájaros Azules	_ San Antonio
_ El Arco de Babiadora	_ El Paraíso
_ Los Pozos	_ Lupita

**Artículo 20.- Proceso de modificación del nombre de las localidades.** El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 21.- De las modificaciones a la división político-administrativa.** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política General y Constitución Política Local y el Código Municipal.

## TÍTULO TERCERO De la población municipal

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 22.- Condición política de las personas.** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

### CAPÍTULO II De los vecinos

**Artículo 23.- De los vecinos**

Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los registros de población del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, Código Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.- De la pérdida de la calidad de vecino.** La calidad de vecino se pierde por:

Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada establecida en el Código Municipal y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 25.- Derechos y obligaciones de los vecinos.**

Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Los demás derechos que se deriven del presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m) Las demás que determinen el Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

**Artículo 26.- Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos.** La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De los habitantes y visitantes o transeúntes

**Artículo 27.- De los habitantes.** Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

**Artículo 28.- De los habitantes o transeúntes.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 29- Derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- e) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

### TÍTULO CUARTO

#### Del funcionamiento del Gobierno Municipal

### CAPÍTULO I

#### De los Órganos de Gobierno

**Artículo 30.- Del Ayuntamiento.** El Gobierno del Municipio de Abasolo, Coahuila, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**Artículo 31.- Integración del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que la Legislación en la materia establezca.

**Artículo 32.- Del Presidente Municipal.** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**Artículo 33.- Facultades de veto del Ayuntamiento respecto de los actos del Presidente Municipal.** El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

**Artículo 34.- Del Síndico.** El (los) Síndico (s) es (son) el (los) encargado (s) del aspecto financiero del Municipio y de procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.

**Artículo 35.- De los Regidores.** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto o las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o se establezcan el Reglamento Interior del Municipio.

## **CAPÍTULO II**

### **De las sesiones de Cabildo**

**Artículo 36.- Periodicidad.** El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables en el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio.

## **CAPÍTULO III**

### **De las comisiones**

**Artículo 37.- Objeto de las Comisiones.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior del Municipio, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

**Artículo 38.- Del nombramiento de las Comisiones.** El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Código Municipal y por el Reglamento Interior del Municipio.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la organización administrativa**

#### **Artículo 39.- De la administración pública centralizada**

Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias
- III. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 40.- De su funcionamiento.** Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto por el Ayuntamiento o lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio.

**Artículo 41.- De la administración pública descentralizada.** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;

- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**Artículo 42.- Designación del Secretario, Tesorero y Director de Seguridad Pública.** El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme al Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio y tendrán las atribuciones que los citados ordenamientos les señalen.

**Artículo 43.- De la coordinación administrativa.** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

**Artículo 44.- Controversias sobre competencia.** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

**Artículo 45.- Facultades reglamentarias del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento está facultado para expedir los Reglamentos, Bandos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

## CAPÍTULO V

### De los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento

**Artículo 46.- Órganos auxiliares.** Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

I. Podrán constituirse los Consejos de Participación Ciudadana, como auxiliares en el desempeño de funciones de:

- a) Seguridad Pública.
- b) Protección Civil.
- c) Protección al Ambiente.
- d) Desarrollo Social.
- e) Otros

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y

III. Consejos de Desarrollo Municipal.

**Artículo 47.- Marco legal de los órganos auxiliares.** Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Municipio

**Artículo 48.- Autoridades auxiliares.** Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios;
- II. Síndicos;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados y Subdelegados;
- V. Jueces Calificadores;
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- VII. Jefes de Sección o de Sector;
- VIII. Jefes de Manzana;
- IX. Comandante de Policía; y
- X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

(El número y clasificación será de acuerdo a la extensión territorial, población y necesidades del Municipio y conforme lo previsto en el Código Municipal)

**Artículo 49.- Marco legal de las autoridades auxiliares.** Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO

### De los Servicios Públicos

## CAPÍTULO I

### Integración

**Artículo 50.- Concepto y titular de la obligación de prestarlo.** Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme al Código Municipal podrá instrumentar los mecanismos

necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, y, crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales además de aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

**Artículo 51.- De los servicios públicos municipales.**

Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de residuos;
- III. Alumbrado público;
- IV. Asistencia social;
- V. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VI. Catastro Municipal;
- VII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- IX. Inspección y certificación sanitaria;
- X. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- XI. Mercados y centrales de abasto;
- XII. Panteones o cementerios;
- XIII. Protección del medio ambiente;
- XIV. Rastros;
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;
- XVII. Tránsito de vehículos;
- XVIII. Transporte urbano; y
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo o las que la legislación estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**Artículo 52.- Coordinación para su prestación.** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, Cultura y Deporte;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- V. Otras.

**Artículo 53.- Servicios públicos reservados a la administración pública municipal.** No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal y que se determinen en las leyes aplicables y disponga el propio Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### De la organización y funcionamiento

**Artículo 54.- Principios de la prestación de los servicios.** En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 55.- Competencia sobre la prestación de los servicios públicos.** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior del Municipio y demás leyes aplicables.

**Artículo 56.- Titularidad del servicio público.** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 57.- Coordinación municipal.** El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

**Artículo 58.- Reglas para la coordinación municipal.** En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminados los convenios que tenga celebrados respecto a tal materia o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

### **CAPÍTULO III** **De las concesiones** **Disposiciones generales**

**Artículo 59.- Proceso y contenido de la concesión.** Los servicios públicos se pueden concesionar a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder de 3 años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidades por incumplimiento del contrato de concesión, la prohibición de enajenar o traspasar a terceros la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del concedente.
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, la facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión; y
- XII. La facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio.

**Artículo 60.- De la modificación a la concesión.** El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, el concedente puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

**Artículo 61.- Supervisión de la prestación del servicio.** El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

**Artículo 62.- Intervención del servicio.** El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

**Artículo 63.- Las concesiones de transporte público.** En lo relativo a las concesiones de transporte público se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Toda concesión otorgada en contravención a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia y este Bando, es nula de pleno derecho.

**TÍTULO SEXTO****De la participación ciudadana****CAPÍTULO I****De los objetivos**

**Artículo 64.- Objeto de los comités.** Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

**Artículo 65.- Materia.** El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Otros
- VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

**CAPÍTULO II****De los Comités de Participación Ciudadana**

**Artículo 66.- Concepto.** Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la el Código Municipal y los reglamentos respectivos.

**Artículo 67.- Objeto.** Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

**Artículo 68.- Atribuciones de los comités.** Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

**Artículo 69.- Elección de los integrantes del Comité de participación ciudadana.** Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

**TÍTULO SÉPTIMO****Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal****CAPÍTULO I****Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 70.- Facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano.** El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

## CAPÍTULO II De la Planeación Municipal

**Artículo 71.- Plan Municipal de Desarrollo.** El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, el Código Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 72.- El Comité de Planeación para el Desarrollo.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la legislación federal y estatal y la Ley de Planeación del Estado.

**Artículo 73.- Reglamento de Planeación Municipal.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

## TÍTULO OCTAVO Del Desarrollo Social y la Protección al Medio Ambiente

### CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

**Artículo 74.- Desarrollo Social.** El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

**Artículo 75.- Instituciones auxiliares.** El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

**Artículo 76.- Facultades del Ayuntamiento.** Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y

X. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

**Artículo 77.- De la protección al medio ambiente.** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 78.- Facultades del Ayuntamiento en materia ambiental y ecológica.** El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos en la materia.

## TÍTULO NOVENO

### De la seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

#### CAPÍTULO I

##### De la Seguridad Pública

**Artículo 79.- De la procuración del servicio.** El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos del Código Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior y el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 80.- Facultades en seguridad pública.** En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y
- V. Las que determinen los Reglamentos municipales en el ámbito de su competencia.

#### CAPÍTULO II

##### Del tránsito municipal

**Artículo 81.- Facultad reglamentaria en materia de tránsito.** En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

#### CAPÍTULO III

##### De Protección Civil

**Artículo 82.- Facultad reglamentaria sobre protección civil.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

**Artículo 83.- Facultades extraordinarias del Ayuntamiento en caso de siniestro.** En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

## TÍTULO DÉCIMO

#### Capítulo único

##### De los permisos, licencias y autorizaciones

**Artículo 84.- De las actividades comerciales.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 85.- Efectos de la licencia o permiso.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

**Artículo 86.- Actividades sujetas a permiso o licencia.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

**Artículo 87.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**Artículo 88.- Limitación de la licencia.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 89.- Pago de derechos por licencia de uso de bienes de dominio público.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 90.- Concepto de anuncio.** Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

**Artículo 91.- Comercio ambulante.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**Artículo 92.- Espectáculos y diversiones.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 93.- Supervisión de medidas sanitarias y de seguridad**

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

**Artículo 94.- Facultades de inspección.** El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar o inspectores que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a que se refieren los Reglamentos Municipales.

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **De las faltas, infracciones, sanciones y de los recursos administrativos**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Conceptos e imposición de sanciones.**

**Artículo 95.- Faltas de policía y gobierno.** Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares y se sancionaran con hasta los siguientes días de multa:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, 1 hasta 7 días.
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad, 1 hasta 3 días.
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad, 1 hasta 7 días.
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, 1 hasta 15 días.
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc. 1 hasta 6 días.

- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente, 1 hasta 4 días.
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social de emergencia, 1 hasta 15 días.
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales, 1 hasta 20 días.
- IX. Escandalizar en la vía pública, 1 hasta 4 días.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas, 1 hasta 7 días.
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, 1 hasta 6 días.
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, 1 hasta 100 días.
- XIII. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.

**Artículo 96.- Infracciones.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y se sancionarán con hasta los siguientes días de multa:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, 1 hasta 10 días.
- II. Incumplir con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes, 1 hasta 50 días.
- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, 1 hasta 50 días.
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente. 80 días.
- V. Faltas contra la propiedad pública. 1 hasta 40 días.

**Artículo 97.- Infracciones de Tránsito y Vialidad.** En general, se consideran infracciones a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio y se sancionarán con hasta los siguientes días de multa:

I. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro y/o con una sola placa, 1 hasta 2 días
2. Sin la calcomanía del refrendo. 1 hasta 2 días
3. A mayor velocidad de la permitida. 1 hasta 5 días
4. Que dañe el pavimento. 1 hasta 4 días
5. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública. 1 hasta 5 días
6. No registrado. 1 hasta 5 días
7. Sin placas de circulación o con placas anteriores. 1 hasta 5 días
8. En contra del tránsito. 1 hasta 6 días
9. Formando doble fila sin justificación. 1 hasta 3 días
10. Con licencia de servicio público de otra entidad. 1 hasta 5 días
11. Sin licencia. 1 hasta 6 días
12. Con una o varias puertas abiertas. Hasta 1 día
13. En lugares no autorizados. 1 hasta 6 días
14. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. 1 hasta 7 días
15. Con placas de otro Estado en servicio público. 1 hasta 5 días
16. Sin tarjeta de circulación. 1 hasta 2 días
17. En estado de ebriedad completa. 1 hasta 7 días
18. En estado de ebriedad incompleta. 1 hasta 7 días
19. Con aliento alcohólico. 1 hasta 6 días
20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. 1 hasta 6 días
21. Sin guardar la distancia de protección. 1 hasta 5 días
22. Sin luces o con luces prohibidas. 1 hasta 6 días
23. Por la vía que no corresponda. 1 hasta 5 días
24. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. 1 hasta 7 días. Se sancionará con el doble si el infractor es un servidor público.
25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. 1 hasta 5 días
26. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. 4 días

II. Virar un vehículo:

1. En lugar no autorizado. 1 hasta 2 días
2. A mayor velocidad de la permitida 1 hasta 2 días
3. En "U" en lugar prohibido. 1 hasta 4 días

III. Estacionarse:

1. En ochavo. 1 hasta 2 días
2. De manera incorrecta. 1 hasta 2 días
3. En lugar prohibido. 1 hasta 2 días
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. Hasta 1 día
5. A la izquierda en calles de doble circulación. 1 hasta 2 días
6. En batería en lugares no permitidos. 1 hasta 2 días
7. En doble fila. 1 hasta 3 días
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. 1 hasta 2 días
9. En zona peatonal. Hasta 1 día
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple hasta 1 día
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. 1 hasta 2 días
12. Interrumpiendo la circulación. 1 hasta 4 días
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. 1 hasta 5 días
14. Frente a hidratantes. 1 hasta 4 días
15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. 1 hasta 2 días
16. En lugares destinados para carga y descarga. 1 hasta 3 días
17. Frente a entrada de acceso vehicular. 1 hasta 5 días
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. 1 hasta 5 días
19. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma. 1 hasta 5 días
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. 1 hasta 7 días
21. Sobre o próximo a vía férrea. 1 hasta 7 días
22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado. 1 hasta 7 días

IV. No respetar:

1. El silbato del agente. 1 hasta 3 días
2. La señal de alto. 1 hasta 5 días
3. Las señales de tránsito. 1 hasta 3 días
4. Las sirenas de emergencia. 1 hasta 2 días
5. Luz roja del semáforo. 1 hasta 6 días
6. El paso de peatones. 1 hasta 5 días

V. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. 1 hasta 2 días
2. Espejo retrovisor. Hasta 1 día
3. Luz posterior. 1 hasta 3 días
4. Frenos. 1 hasta 4 días
5. Limpiaparabrisas. 1 hasta 3 días

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel. 1 hasta 4 días
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. 1 hasta 3 días
3. En la línea de seguridad del peatón. 1 hasta 3 días

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio. 1 hasta 3 días
2. Indebidamente el claxon. Hasta 1 día
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. 1 hasta 6 días
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. 1 hasta 6 días

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina. Hasta 1 día
2. Explosivos sin la debida autorización. 1 hasta 7 días
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. 1 hasta 2 días

IX. Por circular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. 1 hasta 7 días
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. 1 hasta 7 días
3. Imitadas, simuladas o alteradas. 1 hasta 7 días

4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. 1 hasta 7 días
5. En un lugar que no sean visibles. Hasta 1 día

#### Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público

##### X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
  - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
  - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
2. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. 1 hasta 4 días
3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio 1 hasta 7 días
4. Realizar un servicio público con placas particulares. 1 hasta 7 días
5. Insultar a los pasajeros. 1 hasta 7 días
6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. 1 hasta 7 días
7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. 1 hasta 6 días
8. Suspender el servicio público antes de concluirlo. 1 hasta 5 días
9. Contar la unidad con equipo de sonido. 1 hasta 5 días
10. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. 1 hasta 7 días
11. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. 1 hasta 3 días
12. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. 1 hasta 2 días
13. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. 1 hasta 5 días
14. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. 1 hasta 4 días
15. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. 1 hasta 2 días
16. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. 1 hasta 2 días
17. Permitir viajar en el estribo. 1 hasta 4 días
18. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado. 1 hasta 7 días
19. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. 1 hasta 7 días
20. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. 1 hasta 7 días
21. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 1 hasta 3 días
22. Invasión de otra(s) ruta(s). 1 hasta 7 días
23. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. 1 hasta 14 días
24. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. 1 hasta 5 días.
25. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados. 1 hasta 2 días
26. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. 1 hasta 4 días

##### XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito. 1 hasta 5 días
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. 1 hasta 4 días
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. 1 hasta 3 días
4. Atropellar 1 hasta 6 días
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. Hasta 1 día
6. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. 1 hasta 6 días
7. Resistirse al arresto. 1 hasta 6 días
8. Insultar a la autoridad. 1 hasta 7 días
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. 1 hasta 15 días
10. Provocar accidente. 1 hasta 5 días
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado. 1 hasta 3 días
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización. 1 hasta 7 días
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. 1 hasta 4 días
14. Abandonar vehículo injustificadamente. 1 hasta 4 días
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. 1 hasta 7 días
16. Provocar riña. 1 hasta 7 días
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. 1 hasta 6 días
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. 1 hasta 5 días
19. Fumar en lugares prohibidos. 1 hasta 5 días
20. Provocar alarma invocando hechos falsos. 1 hasta 15 días
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. 1 hasta 4 días

22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. 1 hasta 10 días
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. 1 hasta 4 días
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. 1 hasta 3 días
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. 1 hasta 7 días
26. Incitar animales para atacar a las personas. 1 hasta 5 días
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. 1 hasta 5 días
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. 1 hasta 7 días
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. 1 hasta 5 días
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. 1 hasta 120 días
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público. 1 hasta 140 días
32. Dañar con pintas señalamientos públicos. 1 hasta 160 días
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública 1 hasta 20 días
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos. 1 hasta 20 días
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. 1 hasta 20 días
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos. 1 hasta 7 días
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción. 1 hasta 7 días
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido. 1 hasta 2 días
39. Iniciar la circulación en ámbar. 1 hasta 2 días
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. 10 días
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. 1 hasta 2 días
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente. 1 hasta 20 días
43. Encender fogatas en lugares prohibidos. 1 hasta 10 días

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

**Artículo 98.-** Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

**Artículo 99.-** Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

**Artículo 100.-** Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 101.-** La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación. En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

**Artículo 102.- De los menores infractores y de las sanciones penales.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades competentes en materia de Justicia para adolescentes.

Las faltas e infracciones se sancionarán en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales, sin perjuicio e independientemente de las sanciones o penas que se aplique en los ordenamientos correspondientes, por constituir las conductas un hecho determinado por la ley como delito.

## **CAPÍTULO II** **De las sanciones**

**Artículo 103.- Tipos de sanciones.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos, en el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

**Artículo 104.- Del Juez Calificador.** El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Tendrá las atribuciones que le determina el Reglamento Interior del Municipio y demás ordenamientos legales.

**Artículo 105.- Criterios de calificación de las faltas y de imposición de sanciones.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

## **CAPÍTULO III** **Del Procedimiento Contencioso Administrativo**

**Artículo 106.- Recursos administrativos.** Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento Interior, Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos correspondientes en la materia de que se trate se promoverán ante la autoridad que se señale como competente.

**Artículo 107.- Supuestos en los que procede el recurso.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

**TERCERO:** Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del R. del municipio de Abasolo, Coahuila, a los 20 días del mes de mayo del año 2009 , el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

**CUARTO:** Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de Abasolo, Coahuila, en esta ciudad, el día veinte del mes de mayo de año dos mil nueve.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JUAN MANUEL LERMA SANDOVAL**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**M.V.Z. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ CAMPOS**  
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, COAHUILA: DEFINE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, EL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL, ES COMO LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 2.-** LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO ESTA A CARGO DEL ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERADAMENTE DE ELECCIÓN POPULAR, DENOMINADO AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 3.-** EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

**ARTÍCULO 4.-** EL MUNICIPIO DE ABASOLO POSEE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS Y ES REPRESENTADO POR EL AYUNTAMIENTO, EL CUAL ESTABLECE Y DEFINE LAS ACCIONES, CRITERIOS Y POLÍTICAS ENCAUSADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROPIO MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 5.-** EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, 02 SÍNDICOS Y 05 REGIDORES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

**ARTÍCULO 6.-** EL AYUNTAMIENTO DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS, ENTRANDO EN FUNCIONES EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN Y CONCLUIRÁ AL DÍA ANTERIOR A AQUEL EN QUE INICIE LAS FUNCIONES EL QUE LO CEDERÁ.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA PRESIDENCIA DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** EL AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN LA POBLACIÓN DE ABASOLO CON DOMICILIO OFICIAL EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SOLO POR DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR RAZONES DEL ORDEN

PÚBLICO POR TRASLADARSE A OTRO LUGAR COMPRENDIDO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

**ARTÍCULO 8.-** EL DÍA PRIMERO DE ENERO, DEL AÑO DE LA RENOVACIÓN PREVIA CONVOCATORIA GIRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE, SE REUNIRÁN EN EL LUGAR Y HORA FIJADOS POR LOS MIEMBROS DEL NUEVO AYUNTAMIENTO Y CELEBRAR SESIÓN SOLEMNE PARA LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y RENDICIÓN DE PROTESTA POR EL Y LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 9.-** A LA HORA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA SE INICIARA LA SESIÓN SOLEMNE EN EL LUGAR DETERMINADO PARA ELLO DÁNDOSE LA DECLARATORIA DE LA LEGISLATURA ESTATAL RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO; ACTO SEGUIDO, RENDIRÁ ESTE LA PROTESTA DE LEY ANTE LA CIUDADANÍA DE ABASOLO Y ANTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE Y, PROTESTARA LO SIGUIENTE:

PROTESTO SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR O HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL ESTADO DE COAHUILA Y TODAS LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO, DEL ESTADO DE LA NACIÓN, SI NO LO HICIESE ASÍ, EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA NACIÓN ME LO DEMANDEN.

**ARTÍCULO 10.-** EN EL MISMO ACTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TOMARA A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO LA SIGUIENTE PROPUESTA.

PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE COAHUILA, EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO NUESTROS ACUERDOS, Y DECISIONES Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO.

ÉL SÍNDICO Y LOS REGIDORES AL UNÍSONO, LEVANTANDO LA MANO A LA ALTURA DEL HOMBRO, CON LA PALMA HACIA ABAJO, DIRÁN:

“SI PROTESTAMOS”

SI ASÍ LO HICIERE, QUE EL PUEBLO DE ABASOLO OS PREMIE, Y SI NO, QUE SE OS DEMANDE ACTO SEGUIDO DIRIGIRÁ UN MENSAJE

**ARTÍCULO 11.-** EL MISMO DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPODRÁ AL AYUNTAMIENTO, PARA EFECTOS DE APROBACIÓN, LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES A LAS REGIDURÍAS.

**ARTÍCULO 12.-** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO MUNICIPAL, CONTRALOR Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OCUPARAN SUS CARGOS PREVIA PROPUESTA DE LEY QUE RENDIRÁN ANTE EL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROCEDERÁ A LEVANTAR EL ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LA OFICINA QUE CORRESPONDA, REMITIENDO UN TANTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO, EL QUE ESTARÁ PRESENTE EN CADA DEPENDENCIA AL LEVANTARSE EL ACTA; INFORMANDO AL AYUNTAMIENTO LOS PORMENORES DE ESTOS ACTOS EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO.

**ARTÍCULO 13.-** EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARA LA PARTE CENTRAL DEL PRESÍDIUM COLOCÁNDOSE A LA IZQUIERDA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A LA DERECHA LOS SÍNDICOS Y DESPUÉS A AMBOS LADOS EN LAS SESIONES SOLEMNES DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE OCUPARA LA PARTE CENTRAL DEL PRESÍDIUM, A SU DERECHA EL PRIMER REGIDOR Y SUBSIGUIENTE EN NUMERO IMPAR, A SU IZQUIERDA EL SEGUNDO REGIDOR Y SUBSIGUIENTES EN NUMERO PAR Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 14.-** EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL PRESENTE REGLAMENTO EL AYUNTAMIENTO APROBARÁ, POR EL VOTO RAZONADO LAS COMISIONES QUE CADA REGIDOR DESEMPEÑARA, ESTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE VIGILAR Y MEJORAR EL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SE LE ENCOMIENDEN.

**ARTÍCULO 15.-** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ASENTARA EN EL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN, LOS NOMBRES DEL SÍNDICO Y REGIDORES ASIGNADOS EN LAS COMISIONES QUE SERÁN LAS SIGUIENTES:

**I.- DE HACIENDA**

**II.- DE PLANIFICACIÓN, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS**

**III.- LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIAS**

**ARTÍCULO 16.-** LAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS, SEGÚN SU NATURALEZA DE MANERA UNITARIA O CONJUNTA, PERMANENTE O TEMPORAL A EXCEPCIÓN DE LA HACIENDA Y DE LA PLANIFICACIÓN, URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE SERÁN UNITARIAS Y PERMANENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

EL CARÁCTER QUE TENDRÁN LAS COMISIONES EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN SE DETERMINARÁ EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN Y SE CONSIGNARÁ EN EL ACTA DE LA SESIÓN EN QUE SE ACUERDE TAL INTEGRACIÓN.

**ARTÍCULO 17.-** LOS REGIDORES DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO CADA TRES MESES UN INFORME AL AYUNTAMIENTO ACERCA DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN BAJO COMISIÓN.

**ARTÍCULO 18.-** LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES DURARAN EN FUNCIONES UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS PARA LA MISMA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 19.-** LAS COMISIONES ESTARÁN INTEGRADAS POR UNO O MAS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, O BIEN UN MUNICIPIO PODRÁ ATENDER UNA O MAS COMISIONES, LAS CUALES TENDRÁN COMO OBJETO Y PROPÓSITO FUNDAMENTAL LA DE EMITIR DICTÁMENES, DE VIGILAR, CUMPLIR LO PERTINENTE EN SUS RESPECTIVOS RAMOS.

**ARTÍCULO 20.-** A LOS COMISIONADOS SE LES REVOCARA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLO POR EL VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DESPUÉS DE OÍR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 21.-** EL OBJETO FUNDAMENTAL DE LAS COMISIONES SERA EL DE EMITIR DICTÁMENES, QUE SERÁN SOMETIDOS A LA CONFEDERACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL AYUNTAMIENTO EN EL PLENO, SOBRE EL ESTUDIO REAL DE PROPUESTAS DE MEJORAMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EN CONSECUENCIA, LOS COMISIONADOS NO TENDRÁN NINGUNA RELACIÓN DIRECTA DE MANDO O DIRECCIÓN RESPECTO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO DE LA COMISIÓN.

**ARTÍCULO 22.-** LOS COMISIONADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN, DEBERÁN DE SITUARSE EN PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL Y A LAS BASES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO PARA CADA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA RELACIONADA CON LA COMISIÓN RESPECTIVA, DEBIENDO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL FACILITARLES LOS RECURSOS PARA UN EFICIENTE DESEMPEÑO.

**ARTÍCULO 23.-** LAS COMISIONES QUE SE NOMBREN TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE Y ADEMÁS, PODRÁ LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS INVESTIGACIONES, GESTIONES Y TRAMITES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS EN LAS AÉREAS QUE LES CORRESPONDAN.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 24.-** SON ATRIBUCIONES AL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES LAS SIGUIENTES.

**I.-** FORMAR EL PLAN INTEGRABLE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A SU PERIODO CONSTITUCIONAL, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE SU EJERCICIO, ESPECIFICANDO SUS OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES; SEÑALANDO LA MEDIDA EN QUE CONTRIBUIRÁ AL DESARROLLO INTEGRAL, Y ARMÓNICO DE LA COMUNIDAD.

**II.-** FORMULAR, APROBAR, EXPEDIR Y PUBLICAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS QUE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO ESTABLECE.

**III.-** DISCUTIR, ANALIZAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE CONGRESO DEL ESTADO A MAS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE CADA AÑO, AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO FISCAL.

**IV.-** DISCUTIR Y ANALIZAR CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO Y APROBARLO A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR A SU EJERCICIO: ASÍ MISMO DISPONER SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DIFUNDIRLOS POR LOS MEDIOS MÁS PROPIOS DE QUE DISPONGAN.

**V.-** INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, SOBRE ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

**VI.-** INTERVENIR EN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 196 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL.

**VII.-** ADMINISTRAR LA HACIENDA MUNICIPAL CON APEGO A LAS NORMAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y ESTABLECER EL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL.

**VIII.-** COORDINAR, SUPERVISAR Y VIGILAR CON TODA OPORTUNIDAD LOS INGRESOS MUNICIPALES.

**IX.-** ENVIAR AL CONGRESO LOCAL PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LOS PROYECTOS DE CONTRATACIÓN DE EMPRESARIOS QUE EFECTÚEN LOS INGRESOS DE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

**X.-** APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES QUE PRESENTE EL TESORERO MUNICIPAL Y PUBLICARLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CADA TRES MESES.

**XI.-** RENDIR AL CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL AÑO ANTERIOR, DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO MESES DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

**XII.-** CREAR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA Y PROPONER AL CONGRESO LOCAL LA CREACIÓN DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PARA MUNICIPALES.

**XIII.-** RENDIR A LA POBLACIÓN, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UN INFORME ANUAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

**XIV.-** VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO, CULTURAL ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO.

**XV.-** CELEBRAR, CON OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, CONVENIOS Y CONTRATOS QUE FUERAN FAVORABLES EN LOS DISTINTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

**XVI.-** OTORGAR CONCESIONES, AUTORIZADAS, PERMISOS Y LICENCIAS RESPECTO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**XVII.-** PROPORCIONAR, PLANES, SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER EN TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y DE OPERATIVIDAD LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, PARQUES, ALUMBRADO PÚBLICO, CALLES, JARDINES, TRANSPORTES, PANTEONES, LIMPIEZA, MERCADOS Y DEMÁS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

**XVIII.-** CELEBRAR CONVENIOS Y ACUERDOS CON EL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.

**XIX.-** REGLAMENTAR Y ESTABLECER LAS BASES QUE ORGANICEN LA PARTICIPACIÓN, COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS VECINOS EN LA PRESTACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS.

**XX.-** PARTICIPAR CONJUNTAMENTE CON LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS OFICIALES COMPETENTES, EN LA PLANEACIÓN Y AMPLIACIÓN EN SU CASO, DE INVERSIONES PÚBLICAS FEDERALES Y ESTATALES.

**XXI.-** PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES, ZONAS ECOLÓGICAS Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA LOCAL, ASÍ COMO CONTROLAR Y VIGILAR LA

UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES.

**XXII.-** INVERTIR, EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.

**XXIII.-** NOMBRAR ENTRE LOS MUNICIPIOS, COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**XXIV.-** NOMBRAR Y REMOVER AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, AL CONTRALOR, AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**XXV.-** NOMBRAR SEPARADORES Y REPRESENTANTES GENERALES O ESPECIALES QUE EJERCITEN LAS ACCIONES O DERECHOS QUE COMPETEN AL MUNICIPIO.

**XXVI.-** PROMOVER Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EDUCATIVAS, CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.

**XXVII.-** ESTABLECER EL ORGANISMO QUE SE ENCARGUE DE LA PROMOCIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y QUE AUXILIE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA EN LOS TÉRMINOS QUE LAS MISMAS SEÑALEN.

**XXVIII.-** PREVENIR Y COMBATIR LOS JUEGOS PROHIBIDOS, LA VAGANCIA, EL ALCOHOLISMO, LA PROSTITUCIÓN, LA FARMACODEPENDENCIA Y TODA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL CON EL APOYO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES.

**XXIX.-** ACEPTAR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SE LE HAGAN AL MUNICIPIO, SIEMPRE QUE NO SEAN ONEROSAS Y EN CASO CONTRARIO SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA ACEPTARLAS.

**XXX.-** ADMINISTRAR PRUDENTEMENTE SU BIENES MUEBLES E INMUEBLES PUDIENDO DAR EN ARRENDAMIENTO ESTOS ÚLTIMOS POR UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE SU EJERCICIO LEGAL Y SE FUERA MAYOR O SE TRATARA DE ENAJENACIÓN, PERMUTA, SESIÓN O GRAVAMEN, SE REQUERIRÁ DE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN SU CASO LOS ACTOS QUE SE CELEBREN SIN ESTE REQUISITO SERÁN NULOS Y CARECERÁN DE VALOR JURÍDICO.

**XXXI.-** ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE COADYUVE EN LA MEJOR TOMA DE DECISIONES DE GOBIERNO Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN LA FORMACIÓN DE LOS CENSOS Y ESTADÍSTICAS DE TODA ÍNDOLE.

**XXXII.-** APLICAR SANCIONES PRO INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, A LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

**XXXIII.-** INTEGRAR UN COMITÉ MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ORGANIZAR RONDINES DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD SOCIAL PARA EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL APROBARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL QUE INTEGRE LOS RONDINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, LO QUE TENDRÁN EL CARÁCTER DE POLICÍA AUXILIAR.

**XXXIV.-** ORDENAR QUE COMPAREZCA ANTE EL AYUNTAMIENTO CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUANDO SE DISCUTA ALGÚN ASUNTO CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA A LA UNIDAD A SU CARGO, A FIN DE QUE INFORME O PROPORCIONE LOS DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL CUERPO EDILICIO.

**XXXV.-** PROPORCIONAR A LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, LOS RECURSOS ECONÓMICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

**XXXVI.-** AUXILIAR LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE CULTOS RELIGIOSOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE ASOCIACIONES Y CULTO POLÍTICO.

**XXXVII.-** DICTAMINAR SOBRE LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES Y SOBRE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA NO TENGAN RELACIÓN CON LAS COMISIONES ENCOMENDADAS A LOS REGIDORES.

**XXXVIII.-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICO APLICABLES.

**ARTÍCULO 25.- SE PROHÍBE AL AYUNTAMIENTO**

- I.-** ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- II.-** GRAVAR AL TRANSITO O SALIDA DE MERCANCÍAS.
- III.-** IMPONER CONTRIBUCIONES QUE NO ESTÉN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.
- IV.-** DISPONER DE LOS RECURSOS MUNICIPALES A FINES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS POR LAS LEYES Y POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS.
- V.-** CONDONAR PAGOS DE CONTRIBUCIONES.
- VI.-** CONTRATAR PERSONAL EN EL ULTIMO AÑO DE EJERCICIO, SALVO EL QUE SEA NECESARIO Y SE JUSTIFIQUE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CONTRATAR Y DAR PRESTACIONES ADICIONALES.
- VII.-** RETENER O INVERTIR EN PROVECHO PROPIO, LAS PARTICIPACIONES, SUBSIDIO, IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO.
- VIII.-** RETENER O INVERTIR PARA FINES DISTINTOS A LAS DESTINADOS LA COOPERACIÓN QUE ENUMERA O EN ESPECIE OTORGUEN LOS PARTICULARES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA.
- IX.-** RECABAR CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A FECHAS POSTERIORES AL PERIODO PARA EL QUE ESTÁN AUTORIZADAS.
- X.-** EXCEDERSE EN SUS EROGACIONES A LAS CANTIDADES AUTORIZADAS Y FIJADAS EN LAS PARTIDAS GLOBALES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUALES
- XI.-** LAS DEMÁS QUE ESTUVIERON PREVISTAS EN LAS LEYES LOCALES Y FEDERALES, PERMITIR LA ACCIÓN RECAUDADORA DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, EN DETRIMENTO DE LAS FUNCIONES Y CAPTACIONES DE LA HACIENDA MUNICIPAL POR BENEFICIO DE GRUPOS POLÍTICOS, PERSONAS, ASOCIACIONES O CUALQUIER PERSONA SIN FACULTADES LOCALES.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO.**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 26.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERA EL ENCARGADO DE EJERCER LOS ACUERDO Y RESOLUCIONES TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y AL MUNICIPIO EN TODOS LOS ACTOS OFICIALES.

**ARTÍCULO 27.-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO Y DE MAS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

- I.-** EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- II.-** ORGANIZAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FUNDAMENTALMENTE EN LO RELATIVO A LA OPERATIVIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- III.-** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE A SU PERIODO CONSTITUCIONAL.
- IV.-** CONVOCAR AL AYUNTAMIENTO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DE MAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- V.-** MANDAR PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DE MAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

**VI.-** SER EL CONDUCTO PARA PRESENTAR INICIATIVA DE LEY.

**VII.-** ARMONIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

**VIII.-** REPRESENTAR AL MUNICIPIO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LE AYUNTAMIENTO Y EN SU CASO, ACTUALIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO O POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

**IX.-** RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD, LOS ASUNTOS QUE DADA SU URGENCIA NO ADMITEN DEMORA, DANDO CUENTA DE ELLO AL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO.

**X.-** OTORGAR PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

**XI.-** AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS EROGACIONES O PAGOS QUE TENGA QUE HACER EL TESORERO MUNICIPAL, PREVIA LA APROBACIÓN DEL COMISIONADO DE HACIENDA Y CON INDICACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE GRAVA.

**XII.-** VIGILAR LA REALIZACIÓN MENSUAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y AUTORIZADOS ANTES DE SUR TURNADOS AL AYUNTAMIENTO EN PLENO PARA SU ESTUDIO, APROBACIÓN Y ENVÍO EN SU CASO AL CONGRESO LOCAL.

**XIII.-** DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, CON LA SALVEDAD QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**XIV.-** IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y DE MAS DISPOSICIONES LEGALES DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**XV.-** PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL TESORERO Y DE MAS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**XVI.-** PRACTICAR VISITAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MAS OFICINAS QUE TENGAN A SU CARGO EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES INFORMANDO DE SU RESULTADO AL AYUNTAMIENTO Y AUTORIZAR, EN UNIÓN DEL SINDICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES.

**XVII.-** SER EL CONDUCTO PARA LAS RELACIONES, ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS PODERES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y DEMÁS AYUNTAMIENTOS.

**XVIII.-** INFORMAR DETALLADAMENTE A LA POBLACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**XIX.-** OTORGAR, COORDINAR SUPERVISAR Y EVALUAR ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DEL MUNICIPIO.

**XX.-** PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE REQUIERE EL MUNICIPIO.

**XXI.-** VIGILAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN Y DISTINTAS FUNCIONES MUNICIPALES.

**XXII.-** DIRIGIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO.

**XXIII.-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL SÍNDICO**

**ARTÍCULO 28.-** EL SINDICO ES EL ENCARGADO DE PROCURAR POR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO: DE REPRESENTARLO JURÍDICAMENTE Y DE EJERCER LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DE DICHA INSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 29.-** SON FUNCIONES DEL SINDICO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO.

**I.-** ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ Y VOTO.

**II.-** DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL AYUNTAMIENTO.

**III.-** LA PROCURACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

**IV.-** LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LAS CONTROVERSIAS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, SIN PREJUICIO DE LA FACULTAD QUE SE OTORGA A LOS AYUNTAMIENTOS PARA NOMBRAR APODERADOS Y REPRESENTANTES GENERAL O ESPECIALES QUE EJERCITEN LAS ACCIONES O DERECHOS QUE COMPETAN AL MUNICIPIO.

**V.-** VIGILAR QUE SE APLIQUE CORRECTAMENTE EL PRESUPUESTO Y ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO.

**VI.-** INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES DEL MUNICIPIO, LOS QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE EN UN LIBRO ESPECIAL CON EXPRESIÓN Y DESTINO DE LOS MISMOS, VIGILANDO QUE DICHO INVENTARIO ESTE SIEMPRE ACTUALIZADO.

**VII.-** INVESTIGAR LAS QUEJAS QUE EL PÚBLICO PRESENTE EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES E INFORMAR OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**VIII.-** DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ENCARGOS.

**IX.-** LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

**ARTÍCULO 30.-** EL SINDICO CUANDO ESTE EN FUNCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**I.-** SUJETARSE A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS Y DEL DELEGADO REGIONAL DE SU ADSCRIPCIÓN Y PEDIRLAS A DICHO FUNCIONARIO EN SU CASO.

**II.-** NOTIFICAR AL DELEGADO REGIONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, LOS ASUNTOS EN QUE TENGA IMPEDIMENTO PARA INTERVENIR CONFORME A LA LEY, A EFECTO DE QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PROCEDENTES.

**III.-** CONSULTAR AL DELEGADO REGIONAL DE ADSCRIPCIÓN, TODAS LOS ASUNTOS QUE LO ESTIME CONVENIENTE.

**IV.-** ENVIAR AL PROCURADOR CON COPIA DEL DELEGADO REGIONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, UN INFORME MENSUAL DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA RELACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**V.-** RECIBIR LAS DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS POR LA COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO QUE SE LE PRESENTE.

**VI.-** PRACTICAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS EN VÍA DE AVERIGUACIÓN PREVIA PENDIENTE A COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DE LOS SINDICATOS, RESPECTO A LAS DENUNCIAS, ACUSACIONES O QUERELLAS DE QUE SE TOMÉ CONOCIMIENTO.

**VII.-** TRANSMITIR A LA POLICÍA MINISTERIAL Y A LA PREVENTIVA EN SU CASO LAS ORDENES DE APREHENSIÓN Y DE COMPARECENCIA DICTADAS POR LOS JUECES, EN LOS LUGARES EN LOS QUE NO RESIDA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DEL RAMO PENAL.

**VIII.-** CONSEGUIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE PRACTIQUEN CUANDO EN LUGAR DE SU RESIDENCIA NO EXISTA AGENTE ADSCRITO AL JUZGADO DEL RAMO PENAL Y SE SURTA LA COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONCILIACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**IX.-** SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y DE LA PREVENTIVA, EN SU CASO Y DE LOS SERVIDORES DE LOS PERITOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA EN TODOS LOS CASOS EN QUE LO EXIJA LA DEBIDA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.

**X.-** COMPLEMENTAR LAS ORDENES DE CATEO QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES, AJUSTÁNDOSE EstrictAMENTE A LOS MANDATOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**XI.-** REMITIR MENSUALMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, COPIA DE LAS AVERIGUACIONES TURNADAS AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO PENAL Y DE AS QUE PROCEDA A SU ARCHIVO CONFORME A LA LEY Y RENDIR LOS INFORMES QUE EN CUALQUIER TIEMPO, EN RELACIÓN CON SUS ACTIVIDADES LE SEAN SOLICITADOS.

**XII.-** LLEVAR AL DÍA LOS LIBROS QUE AUTORICE EL PROCURADOR, EN RELACIÓN CON EL CONTROL Y TRAMITE DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS EN QUE PARTICIPE.

**XIII.-** PROSEGUIR LA PRACTICA DILIGENCIAS EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR EL AGENTE DEL TURNO ANTERIOR, ENVIÁNDOLA AL AGENTE ADSCRITO AL JUZGADO PENAL A QUIEN CORRESPONDA CONCLUIRÁ POR LO QUE NINGÚN AGENTE PODRÁ RESERVARSE PARA SI UNA AVERIGUACIÓN PARA SU TOTAL INTEGRACIÓN.

**XIV.-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

### **SECCIÓN TERCERA** **DE LOS REGIDORES**

**ARTÍCULO 31.-** LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA EFICAZ PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONFORME LAS COMISIONES QUE LE CONFIERE EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 32.-** SON FACULTADES DE LOS REGIDORES LAS SIGUIENTES

**I.-** SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 82 DE ESTE REGLAMENTO.

**II.-** ASISTIR A LAS SECCIONES DE CABILDO A QUE FUERON CONVOCADOS.

**III.-** INFORMAR Y ACORDAR CUANDO MENOS DOS VECES POR SEMANA, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A CERCA DE LAS COMISIONES Y AUMENTOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS.

**IV.-** DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES ASIGNEN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

**V.-** PRESENTAR LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A SU COMISIÓN EN LOS ASUNTOS A TRATARSE DURANTE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CABILDO Y DELIBERAR Y VOTAR SOBRE LOS MISMOS.

**VI.-** INICIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE PARA EL BUEN SERVICIO PÚBLICO.

**VII.-** CONCURRIR LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y A LOS DEMÁS ACTOS A LOS QUE FUERAN CITADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**VIII.-** AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

**IX.-** VIGILAR LA DEBIDA APLICACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS, EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RELATIVAS A LAS COMISIONES QUE SE LES HAYAN ASIGNADO.

**X.-** RECABAR LOS DATOS E INFORMACIÓN QUE REQUIEREN PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

**XI.-** PROPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO, PARA TRATAR ASUNTO DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN UNA SOLUCIÓN DE ESTE.

**XII.-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 33.-** EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

**I.-** ORIENTAR, DIRIGIR Y VIGILAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICTANDO LAS INSTRUCCIONES.

**II.-** COMUNICAR A LOS MUNICIPIOS LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DE CABILDO.

**III.-** LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO Y ASENTARLAS EN EL LIBRO QUE SE DEFINE A ESTE EFECTO Y QUE EL MISMO DEBE CONSERVAR.

**IV.-** FIRMAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.

**V.-** ATENDER DENUNCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**VI.-** COMPILAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TENGAN VIGENCIA EN EL MUNICIPIO.

**VII.-** AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, EN MATERIA ELECTORAL DE CULTOS, DE EXTRANJEROS, DE RECLUTAMIENTO, DE SALUD PÚBLICA Y DE ORGANIZACIÓN DE ACTOS CÍVICOS OFICIALES, ASÍ COMO LAS QUE LE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE PERSONAL, EDUCACIÓN CULTURA, DEPORTE Y TRABAJO SOCIAL.

**VIII.-** PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

**IX.-** TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

**X.-** ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL ARCHIVO MUNICIPAL Y LA CORRESPONDENCIA OFICIAL.

**XI.-** COORDINAR Y ATENDER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**XII.-** DISEÑAR Y PREPARAR FORMAS E INSTRUCTIVOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

**XIII.-** FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PARTICIPAR CON VOZ PERO SIN VOTO EN ELLAS.

**XIV.-** DAR A CONOCER A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CABILDO.

**XV.-** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 34.-** COMPETE AL AYUNTAMIENTO LA EXPEDICIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 35.-** EL DERECHO DE INICIAR LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES ANTE EL AYUNTAMIENTO COMPETENTE.

**I.- PRESIDENTE MUNICIPAL**

**II.- LOS REGIDORES Y**

**III.- ÉL SÍNDICO**

LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL SE SUJETARA AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE.

1.- CORRESPONDE A LOS REGIDORES DELIBERAR ACERCA DE LAS INICIATIVAS DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL SÍNDICO ÚNICAMENTE TENDRÁN VOZ. LAS SESIONES SERÁN VALIDAS CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS REGIDORES Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES.

2.- APROBADA UNA INICIATIVA DE BANDO Y REGLAMENTO POR LOS REGIDORES LA REMITIRÁN AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

3.- EN CASO DE APROBACIÓN PARCIAL, LO QUE HAYA SIDO MOTIVO DE DESACUERDO SE DISCUTIRÁ DE NUEVA CUENTA EN LA MISMA SESIÓN Y SI LA NEGATIVA PERSISTE, SE REMITIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN, ÚNICAMENTE APROBADA.

4.- SI LA INICIATIVA DE BANDO O REGLAMENTO ES RECHAZADO POR LOS REGIDORES, NO PODRÁ PRESENTARSE DE NUEVA CUENTA PARA SU ESTUDIO, SINO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TRES MESES.

5.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEVUELVE EL BANDO O REGLAMENTO CON OBSERVACIONES, LOS REGIDORES EMITIRÁN NUEVO DICTAMEN Y SI LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES RETIRAN EL ACUERDO INICIAL, SE LE REMITIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN. LO MISMO QUE SI EL NUEVO DICTAMEN CONFIRMA LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

6.- LA PROMULGACIÓN DE LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS SE HARÁN BAJO LA SIGUIENTE FORMA:

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABASOLO ESTADO DE COAHUILA, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER.

QUE EL R. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 131 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ARTÍCULO 35, FRACCIÓN 11 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS (AQUÍ LOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE). EN SESIÓN ORDINARIA DE 20 (VEINTE) DE MAYO DEL AÑO 2009 APROBÓ EL REGLAMENTO INTERIOR PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA.:

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, MANDO SE IMPRIME, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, COAHUILA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL      EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 36.-** LOS BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES PROCEDENTES

**ARTÍCULO 37.-** LAS DEMÁS NORMAS MUNICIPALES PARA SER OBLIGATORIAS DEBERÁN SER PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL SI LO HUBIERE O EN PERIÓDICO MUNICIPAL OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y ENTRARAN EN VIGOR EN TODO EL MUNICIPIO AL TERCER DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

**ARTÍCULO 38.-** CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO LA FACULTAD DE FORMAR LOS REGLAMENTOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONFERIDOS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO, Y EN PARTICULAR, SOBRE LAS MATERIAS SIGUIENTES.

**I.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**II.- DESARROLLO URBANO**

**III.- ECOLOGÍA**

**IV.- SERVICIOS PÚBLICOS**

**V.- SEGURIDAD PÚBLICA**

**VI.- PLAZAS Y JARDINES****VII.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADA****VIII.- RASTRO****IX.- MERCADOS****X.- LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA****XI.- ALUMBRADO PÚBLICO****XII.- PANTEONES****XIII.- LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN****XIV.- LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIALES****XV.- BIBLIOTECAS PÚBLICAS****XVI.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS****XVII.- USO Y DESTINO DEL SUELO****XVIII.- REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA****XIX.- APERTURA Y CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES****XX.- SALUD PÚBLICA****XXI.- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS****XXII.- FUNCIONAMIENTO DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS****XXIII.- ANUNCIOS**

EN NINGÚN CASO, LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONVENIR LO DISPUESTO A LAS LEYES DE LA MATERIA A QUE SE REFIERE DICHOS REGLAMENTOS.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN DE PRIMERA**  
**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 39.-** LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE LLEVARAN ACABO EN EL SALÓN DE CABILDO, SALVO QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO PROPAGA Y APRUEBE POR MAYORÍA, UN LUGAR DISTINTO PARA ELLO.

**ARTÍCULO 40.-** LAS SESIONES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O SOLEMNES, PÚBLICAS O SECRETAS.

**ARTÍCULO 41.-** PARA QUE TENGA VALIDEZ LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ DE ESTAR PRESENTES, POR LO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CUERPO IDÍLICO.

**ARTÍCULO 42.-** LAS CONVOCATORIAS PARA TODAS LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS HARÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOTIFICÁNDOSE POR ESCRITO CON CAUSE DE RECIBO A LOS INTERESADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.

**I.-** EN EL CASO DE ORDINARIAS CON 172 HORAS.

**II.-** EN EL CASO DE EXTRAORDINARIAS, EN EL TIEMPO QUE AMERITE EL CASO.

**III.-** EN EL CASO DE SOLEMNES, EN EL TIEMPO QUE AMERITE EL CASO.

**IV.- EN EL CASO DE SECRETAS, EL TIEMPO QUE AMERITE EL CASO.**

**ARTÍCULO 43.-** LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO CUANDO LAS SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y EN ELLAS SE TRATARA EXCLUSIVAMENTE EL ASUNTO PARA EL QUE FUERON CONVOCADOS

**ARTÍCULO 44.-** LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SERÁN PUBLICADAS Y SOLO SERÁN SECRETAS LAS SESIONES EN QUE SE TRATEN ASUNTO QUE ASÍ LO REQUIERAN

**ARTÍCULO 45.-** EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MANCIPESES, PODRÁ A CITAR A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO HAYA ADMISIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS.

**I.-** TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS, CUANDO ESTANDO POR CUMPLIR UN MES NATURAL NO SE HAYA CELEBRADO LAS SESIONES QUE COMO MÍNIMO FÍJESE ESE AYUNTAMIENTO.

**II.-** EN CUANTO LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO DEBA TRATARSE ALGÚN ASUNTO QUE PUDIERA AFECTAR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO.

LA SITUACIÓN DEBERÁ HACERSE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 46.-** SE CONSIDERAN COMO SOLEMNES LAS SESIONES ABIERTAS AL PÚBLICO QUE SE CELEBRAN PARA:

**I.-** LA INSTALACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO.

**II.-** LOS INFORMES ANUALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO.

**III.-** LOS DEMÁS ACTOS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 47.-** EN CASO DE MINORÍA, SE CITARA A UNA NUEVA REUNIÓN QUE SE CELEBRARA CON EL NUMERO DE MIEMBROS ASISTENTES, DEJANDO PENDIENTES ASUNTOS QUE REQUIERAN UNA MAYORÍA ESPECIAL.

**ARTÍCULO 48.-** EN LAS SESIONES PÚBLICAS, LOS ESPECTADORES GUARDARAN ORDEN Y NO DEBERÁN REALIZAR DEMOSTRACIONES DE NINGÚN GENERO: EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ LLAMAR AL ORDEN A CUALQUIER PERSONA QUE LO PERTURBE Y EN CASO DE REINICIAR DEBERÁ HACER SALIR DE LA SESIÓN Y ARRESTARLA SI ES PRECISO HACIENDO USO DE LA FUERZA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 49.-** SI A PESAR DE LAS PROVIDENCIAS QUE DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NO SE PUEDE MANTENER AL ORDEN PODRÁ MANDAR DEJAR EL SALÓN Y CONTINUAR LA SESIÓN COMO SI FUERA SECRETA.

**ARTÍCULO 50.-** LAS SESIONES PRINCIPIARÁN PASANDO LISTA DE ASISTENCIA, A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DARA LECTURA AL ACTA ANTERIOR A FIN DE QUE SE APRUEBE, CORRIJA O REFORME, A CONTINUACIÓN DARA CUENTA DE LOS ASUNTOS CON ARREGLO DEL ORDEN DEL DÍA.

**ARTÍCULO 51.-** SE TRATARAN ASUNTOS GENERALES EN LAS SESIONES ORDINARIAS LUDIENDO SER RESULTADOS POR VOTACIÓN EN LAS MISMAS O BIEN A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEFERIRSE SU RESOLUCIÓN PARA LA SIGUIENTE SESIÓN, DEBIENDO INICIARSE EL PUNTO RELATIVO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 52.-** UNA VEZ CONCLUIDO EL TEMARIO DEL ORDEN DEL DÍA Y TRATÁNDOSE LOS ASUNTOS GENERALES. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARARA CLAUSURADA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 53.-** EL CABILDO NEGARA LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO QUE A SU JUICIO, SE PRESENTE EN ESTADO INCONVENIENTE.

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS SESIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL ESTUDIO Y**  
**APROBACIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS**

**ARTÍCULO 54.-** EN LAS SESIONES EN LAS QUE ESTUDIE Y APRUEBE, EN SU CASO LA EXPEDICIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, CORRESPONDE A LOS REGIDORES DELIBERAR ACERCA DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.

**ARTÍCULO 55.-** LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL REGIDOR QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA MAYORÍA DE LOS REGIDORES PRESENTES Y SERÁN VALIDAS CON LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE

LOS REGIDORES, EL SINDICO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ÚNICAMENTE TENDRÁ VOZ.

EL REGIDOR QUE PRESIDE LA SESIÓN EN CALIDAD DEL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

**ARTÍCULO 56.-** EN TODO CASO LO DEMÁS RELATIVO A LAS SESIONES A QUE SE REFIERE A ESTA SECCIÓN, SE TRATARÁ A LO QUE SE ESTABLECE LA SESIÓN ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGA A LO DISPUESTO POR ESTÁ.

#### **CAPÍTULO NOVENO** **DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 57.-** EL PRESIDENTE PRESIDIRÁ LA SESIÓN Y DIRIGIRÁ LOS DEBATES. INICIARÁ CON LA FORMULA “SE LEVANTA LA SESIÓN” SOMETER AL AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y HARÁ LA DECLARATORIA DE LA ASISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO.

**ARTÍCULO 58.-** EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL REGIDOR QUE CORRESPONDA, SEGÚN EL ORDEN DE SU NOMBRAMIENTO, SERÁ QUIEN PRESIDA LA SESIÓN.

**ARTÍCULO 59.-** LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA HASTA DOS OCASIONES, POR DIEZ MINUTOS COMO MÁXIMO, SOBRE EL MISMO TEMA, EXCEPTO CUANDO SEAN AUTORES DEL DICTAMEN QUE SE ESTE DISCUTIENDO O CUANDO SE HAGAN MOCIONES O PROPOSICIONES.

**ARTÍCULO 60.-** SI EL SOMETERSE A DISCUSIÓN UNA PROPUESTA NINGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO HACE USO DE LA PALABRA EN CONTRA DE ESTA, SE SOMETERÁ A VOTACIÓN DE INMEDIATO.

**ARTÍCULO 61.-** EL MUNÍCIPE QUE HAGA USO DE LA PALABRA, YA SEA PARA INFORMAR O DISCUTIR, TENDRÁ LA LIBERTAD ABSOLUTA PARA EXPRESAR SUS IDEAS, SIN QUE PUEDA SER RECONVENIDO POR ELLO Y CON EL LIMITE DE TIEMPO SEÑALADO DE DIEZ MINUTOS, SALVO LA LECTURA DE DISPOSICIONES DE DOCUMENTOS RELATIVOS.

**ARTÍCULO 62.-** CUALQUIER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO EN LAS SESIONES, SE DEBERÁ DE ABSTENER DE DIRIGIR OFENSA ALGUNA EN CONTRA DE PERSONAS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES.

**ARTÍCULO 63.-** CUANDO LA DISCUSIÓN DERIVE EN CUESTIONES AJENAS AL TEMA TRATADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LLAMARÁ AL ORDEN A QUIEN ALTERE; SI REINCIDE EN TAL ACTITUD SE LE LLAMARÁ NUEVAMENTE AL ORDEN SI A PESAR DE LAS DOS LLAMADAS AL ORDEN ESTE PERSISTE SU ACTITUD, EL PRESIDENTE PODRÁ HACERLO SALIR DE LA REUNIÓN.

**ARTÍCULO 64.-** CUANDO EL DICTAMEN, MOCIÓN O PROPOSICIÓN CONSTARE DE MAS DE UN ARTÍCULO, SE DISCUTIRÁ PRIMERO EN LO GENERAL Y SI SE DECLARA QUE DA LUGAR A VOTAR, SE DISCUTIRÁN DESPUÉS CADA ARTÍCULO EN LO PARTICULAR, SIEMPRE QUE UN MUNÍCIPE LO PIDA PODRÁ LA ASAMBLEA ACORDAR POR MAYORÍA DE VOTOS QUE SE DIVIDA UN ARTÍCULO EN LAS PARTES QUE SEAN NECESARIAS PARA FACILITAR SU DISCUSIÓN.

**ARTÍCULO 65.-** SI EXISTEN ENMIENDAS A UNA PROPUESTA EL AUTOR O AUTORES DE LA PROPOSICIÓN, DICTAMEN O MOCIÓN, MANIFESTARÁN SI ESTÁN CONFORMES CON TALES ENMIENDAS. EN TODO CASO, LA DISCUSIÓN VERSARÁ SOBRE LA PROPOSICIÓN YA MODIFICADA. DE NO ESTAR DE CUERDO LOS AUTORES CON LAS MODIFICACIONES SE DISCUTIRÁN TAL Y COMO SE PROPUSO ORIGINALMENTE EN EL CASO DE LA PROPUESTA ORIGINAL FUERA DESECHADA, SE DISCUTIRÁN LAS ADICIONES DESPUÉS.

**ARTÍCULO 66.-** SI SE PROPUSIERAN ADICIONES Y LAS ACEPTARA EL AUTOR DE LA PROPOSICIÓN, MOCIÓN O DICTAMEN, ESTA DISCUTIRÁ JUSTAMENTE CON AQUELLAS, EN CASO CONTRARIO, SE DISCUTIRÁN LAS ADICIONES DESPUÉS.

**ARTÍCULO 67.-** SI UN DICTAMEN DICTADO POR UNA COMISIÓN FUESE DESECHADO, CUALQUIER MUNÍCIPE PODRÁ PROPONER LOS TÉRMINOS EN QUE DEBA RESOLVERSE EL ASUNTO Y ENTONCES SE PONDRÁ A DISCUSIÓN LA NUEVA PROPOSICIÓN SI NINGUNO DE LOS MUNÍCIPES QUISIERA HACERLO, VOLVERÁ EL DICTAMEN A LA COMISIÓN PARA QUE LO PRESENTE REFORMADO.

**ARTÍCULO 68.-** NINGUNA DISCUSIÓN PODRÁ INTERRUMPIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO, SOLO SE SUSPENDERÁ EN CASO DE QUE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ASÍ LO ACUERDEN.

**ARTÍCULO 69.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A CUALQUIER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO ABANDONAR LA SESIÓN ANTES DE QUE ESTA CONCLUYA. SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES.

**ARTÍCULO 70.-** NO PODRÁ INICIARSE NINGUNA DISCUSIÓN, NI RESOLVERSE ALGÚN ASUNTO SI ESTA AUSENTE EL COMISIONADO DEL RAMO RESPECTIVO CON CAUSA JUSTIFICADA, Y ASÍ MISMO SEGUIRÁ LA REGLA ANTERIOR SI NO ESTUVIEREN PRESENTES EL AUTOR O AUTORES DE UNA MOCIÓN O PROPOSICIÓN SALVO QUE LA PERSONA O PERSONAS ALUDIDAS HUBIERAN DADO POR ESCRITO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL ASUNTO SE DISCUTA EN SU AUSENCIA, EN EL CASO DE QUE LA COMISIÓN ESTE FORMADA POR DOS MUNÍCIPES O QUE LOS AUTORES DE UNA MOCIÓN FUERAN MAS DE DOS, BASTARÁ QUE ESTE PRESENTE UNO DE ELLOS.

**ARTÍCULO 71.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO DADO RAZÓN DE ELLO EN SESIONES POSTERIORES.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 72.-** LAS VOTACIONES SERÁN DE TRES CLASES:

**I.-** VOTACIÓN ABIERTA Y MANIFIESTA EN LEVANTAR LA MANO PARA LA PROPOSICIÓN

**II.-** VOTACIÓN QUE CONSISTE EN PREGUNTAR A CADA UNO DE LOS MUNÍCIPES SI APRUEBA LA MOCIÓN O PROPUESTA, DEBIENDO ESTE CONTESTAR SÍ O NO.

**III.-** VOTACIÓN SECRETA QUE CONSISTE EN EMITIR EL VOTO A TRAVÉS DE CEDULAS DISEÑADAS EN EX PROFESO Y EN FORMA IMPERSONAL.

**ARTÍCULO 73.-** CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE VOTACIÓN SE PUEDE USAR EN LAS SESIONES; EN CASO DE EMPATE SÉ RESOLVERÁ EL ASUNTO POR EL VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 74.-** CUANDO HUBIERE QUE NOMBRAR SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, SERÁ EL AYUNTAMIENTO QUIEN DECIDIRÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS EN VOTACIÓN ABIERTA Y MANIFIESTA O EN SU CASO, NOMINAL, SI SE NOMBRA A LA PERSONA PROPUESTA, SI FUERA DESECHADA LA PROPOSICIÓN SERÁ EN ESCRUTINIO SECRETO, PUDIENDO SUSPENDERSE ESTE ACTO POR UNA SOLA OCASIÓN, SE ENTIENDE POR MAYORÍA ABSOLUTA EL VOTO DE LA MAYORÍA MAS UNO DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 75.-** SÉ ABSTENDRÁN DE VOTAR LOS QUE TUVIERON INTERESES EN EL CASO SOBRETODOS A DISCUSIÓN LOS QUE FUEREN APROBADOS DE LA PERSONA INTERESADA O PARIENTES DE LA MISMA, DENTRO DEL TERCER GRADO POR CONSANGUINIDAD O HASTA EL SEGUNDO GRADO TRATÁNDOSE DEL DE AFINIDAD, O BIEN, SI EXISTEN VÍNCULOS DE LA INTIMA AMISTAD O ENEMISTAD.

**ARTÍCULO 76.-** SI EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO PODRÁ EJERCER SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE Y SI HUBIERA ESTE, SE SUSPENDERÁ EL ASUNTO PARA DISCUTIRSE Y VOLVERSE A VOTAR EN OTRA SESIÓN. PRESENTES, SALVO LOS CASOS DE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCA LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS.

#### **CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS**

**ARTÍCULO 78.-** LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÁN SER REVOCADOS SINO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 79.-** NO PODRÁ RESOLVERSE EN LA MISMA SESIÓN LAS PROPOSICIONES O DICTÁMENES EN QUE SE CONSULTE LA REVOCACIÓN DE UN ACUERDO RECIÉN APROBADO, SINO QUE SE RESOLVERÁ EN LA SESIÓN ORDINARIA SIGUIENTE, EXPRESÁNDOSE EN EL CRITERIO O CONVOCATORIA EL ACUERDO QUE SE TRATE DE REVOCAR.

**ARTÍCULO 80.-** LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE CON CAUSA JUSTIFICADA NO PUDIEREN ASISTIR A LAS SESIONES QUE DEBE TRATARSE LA REVOCACIÓN DE UN CUERDO, PUDIERAN ASISTIR A LA SESIÓN EN QUE DEBE TRATARSE LA REVOCACIÓN DE UN ACUERDO, PODRÁ EMITIR POR ESCRITO SU VOTO FIRMADO EN SOBRE CERRADO, QUE ABRIRÁ EL SECRETARIO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN, CONTÁNDOSE EL VOTO ENTRE LOS QUE EMITIERON SIN QUE POR ESTE SE TENGA POR PRESENTE.

#### **CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 81.-** LAS FALTAS TEMPORALES O LICENCIAS HASTA POR QUINCE DÍAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SERÁN SUPLIDAS POR EL PRIMER REGIDOR, EN CASO DE LA FALTA DE ESTE POR EL SEGUNDO Y ASÍ SUCESIVAMENTE SIGUIENDO SIEMPRE EL ORDEN DE SU NOMBRAMIENTO.

**ARTÍCULO 82.-** LOS REGIDORES Y ÉL SINDICO QUE FALTAREN A UNA SESIÓN SIN JUSTIFICAR DEBIDAMENTE SU AUSENCIA, SERÁN AMONESTADOS POR MEDIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SI REPROLONGARE EN FORMA CONTINUA SU AUSENCIA POR MAS DE 15 DÍAS, SE NOTIFICARÁ EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A EFECTO DE QUE ESTE LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL H. CONGRESOS ESTATAL O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, PARA QUE SE NOMBRE SUSTITUIDO.

**ARTÍCULO 83.-** NO SE CONCEDERÁN LICENCIAS POR MAS DE 15 DÍAS O MÁS DE DOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN EL MISMO PERIODO. EN EL CASO DE QUE SE DIERA EL SUPUESTO DE QUE MÁS DE DOS MUNÍCIPIES SOLICITAREN LICENCIA PARA EL MISMO PERIODO. EL AYUNTAMIENTO VALORARA EL MOTIVO DE LAS MISMAS A EFECTO DE CONCEDER LA AUSENCIA DE DOS MIEMBROS ÚNICAMENTE.

**ARTÍCULO 84.-** EL AYUNTAMIENTO, POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESIGNARÁ A LAS PERSONAS QUE CUBRIRÁN LAS FALTAS DEFINITIVAS O TEMPORALES DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, LAS FALTAS TEMPORALES POR MENOS DE VEINTICINCO DÍAS SERÁN CUBIERTAS POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMANDO DE ELLO AL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 85.-** LAS JUSTIFICACIONES DE LAS CAUSAS DE AUSENCIA DE LOS REGIDORES Y SÍNDICO, DEBERÁN PRESENTARSE ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FALTA. LA JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSA SERÁ DECIDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN POSTERIOR SESIÓN SIN QUE PUEDA VOTAR EL INTERESADO.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 86.-** LAS SANCIONES PODRÁN ASISTIR EN:

**I.- APERCIBIMIENTO**

**II.- AMONESTACIÓN**

**III.- DESALOJO**

**ARTÍCULO 87.-** CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

**ARTÍCULO 88.-** PROCEDERÁ AL APERCIBIMIENTO CUANDO ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO CON SU CONDUCTA PUEDA ALTERAR EL ORDEN DE LAS SESIONES.

**ARTÍCULO 89.-** PROCEDERÁ LA AMONESTACIÓN CONTRA REGIDORES Y SINDICO QUE ALTEREN EL ORDEN DURANTE LAS SESIONES O POR INCUMPLIMIENTO DE SUS COMISIONES.

**ARTÍCULO 90.-** PROCEDERÁ EL DESALOJO CUANDO ÉL PÚBLICO ASISTA A LA SESIÓN SE COMPORTE DE FORMA VIOLENTA EN CONTRA DE LAS PERSONAS A LAS COSAS Y PERSISTE EN SU CONDUCTA INCORRECTA, AUN DESPUÉS DE HABER SIDO AMONESTADO.

**ARTÍCULO 91.-** PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y EN SU CASO, AL ACUERDO ESPECIFICO QUE PARA ELLO DETERMINEN LAS DOS TERCERA PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 92.-** ESTE REGLAMENTO SE PODRÁ ADICIONAR, REFORMAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGARAN TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, MANDO SE IMPRIMA, DUPLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

### **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

### **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)